

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00640

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 18 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.
3. En firme, se dispone entregar a la parte demandante los títulos de depósito judicial consignados para el presente proceso por concepto de embargo, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado. Por secretaría elabórese la orden de pago respectiva.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2670e74bbd59c8e41d6e6be5a1e1f38de62f6332336d06206e64918e3268bb65

Documento generado en 01/07/2022 02:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00640

En atención a la petición que precede, y para los fines de la medida cautelar decretada en el auto de 17 de noviembre de 2020, el despacho dispone:

Oficiar nuevamente a Seguros del Estado S.A., informando que el límite de la medida se amplía a \$ 30.000.000.00, en consideración al monto aprobado por las liquidaciones de crédito y costas aprobadas y lo previsto en el numeral 10º del artículo 393 del C.G.P. Tramítese por el interesado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3678faa6db2a70c974175e52c7ee8445b6ab9df60b5dd3a5706839007474b3e1**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020-00657

En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a Salud Total S.A con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre las direcciones físicas y electrónicas que tiene la demandada, empresa para la que actualmente labora y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase. Tramítese la comunicación por el interesado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf538a838a3bef6b482324478b1a1463bbfd7763aa8359ef8176062013a557e**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020-00657

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito separando el capital de cada una de las cuotas causadas con sus respectivos intereses causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y además, se deberá efectuar el cálculo del capital acelerado de manera independiente a los instalamentos vencidos.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0205e89183586c1868337377e42a74e36fea2901fdbae6c6ed5cf4821cf9e**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Monitorio 2020-0790

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, dado que el escrito de subsanación fue allegado de manera extemporánea al correo institucional el 31 de mayo de 2022 y además; la providencia de inadmisión fue comunicada de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, es decir, en el micrositio del Despacho y en el sistema judicial Siglo XXI, de ahí que no le asista razón al demandante respecto a la indebida notificación, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 963741abac2489b90374d8fdfb2a976eb58cdce8508cf53f2342cca1a0e21c99

Documento generado en 01/07/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00885

Previo a resolver sobre el requerimiento al pagador, apórtese el documento que acredite la radicación de los oficios de embargo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688d15c6c85e05124617b15998d434d56a160ad627609ec364c2637eca8d2822**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00915

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 26 no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8ef046c2274673bd24edd039258f376c35be9d2932f9a99e6ebbf57c392eae**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 00915

Niégrese la solicitud de tramitar los oficios ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indica el art. 78 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar las comunicaciones correspondientes, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá retirar el comunicado para que proceda a radicarlo físicamente ante la oficina respectiva.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80ffb0f2f5a88b915ad21cd751976806c19e6072f322ec0bb781f1be76f7**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 01046

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito separando el capital de cada una de las cuotas causadas con sus respectivos intereses causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y además, se deberá efectuar el cálculo del capital acelerado de manera independiente a los instalamentos vencidos.
2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e5b87952083630f56b7c248db1c4082fee20caeb01e1314e089ba528ae20ba**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2020 – 01050

1. Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte demandante para que allegue la liquidación de crédito separando el capital de cada una de las cuotas causadas con sus respectivos intereses causados desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, y además, se deberá efectuar el cálculo del capital acelerado de manera independiente a los instalamentos vencidos.

2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc4bcf0a0a128953b91b1ef63765c33fab187282afe2f4ce47a3ce54aaa9260**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00002

Registrado el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40329801el despacho decreta su secuestro. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016, para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Se comisiona con amplias facultades incluso la de nombrar secuestre, se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee433bd772c48985af92b3864de90da8c8bc2c29b5c2bd18bfbf40f36b3fe90**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0079

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Financiera Cotrafa contra Adonel Guevara Torres, por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c817de86e9a8d550adb4c31a9a7069ab55c2667c578e027fd321b33281ea00b

Documento generado en 01/07/2022 02:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00096

1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a (pdf 35) no fue objetada se le imparte aprobación.
2. Revisada la liquidación de costas obrante a folio 39, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho la **MODIFICA** para cambiar el valor por concepto de envío correo obrante a folios 3, 7, 13, 18 y 23 por la suma de \$43.500. Así las cosas, se **APRUEBA** en la suma de **\$143.500.oo**.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58c52e166221599254dc95f7e288a585d5b12924a7cfd8b69f47f698e1cb6571
Documento generado en 01/07/2022 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-00177

- 1. Las notificaciones remitidas a los demandados con resultado negativo incorpórese a los autos.
- 2. Conforme lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:
Decretar el emplazamiento del demandado Ronald Enrique Rodríguez Mora.

Por Secretaría, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78ed5e9bf41d1a61add18853b3958332ebf122655212656269029d6cf3e11fc**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-00177

Niégrese la solicitud de tramitar los oficios ante las entidades destinatarias, toda vez que el Juez puede imponer carga a las partes como lo indica el art. 125 del C.G.P., en el caso en concreto la parte demandante deberá diligenciar la comunicación correspondiente, la cual se encuentra firmada electrónicamente conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 donde su destinatario podrá confirmar su validez en la url <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica> o en su defecto el petente deberá retirar el comunicado para que proceda a radicarlo físicamente ante los entes bancarios.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80cdb3d73cb594d74191de01be1bf09969ef5146f88e4028e5b421923610bd1**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-01367

1. Las notificaciones remitidas a los demandados con resultado negativo incorpórese a los autos.
2. En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a Compensar E.P.S con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre las direcciones físicas y electrónicas que tiene la demandada, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88350f1d75061d269838b39af8e6c350a127d0f17ff98c5a117f30def4017b33**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00878

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, suscríbase por el memorialista quien radica dicha petición, toda vez que no se tiene claridad de quien presenta la misma.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5144967071a8042b0ca4f05b0bc290c446cf59ba2876211698b7d5c54e9c9541**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 00999

Se niega la solicitud que precede, toda vez que el memorialista deberá dar cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 19 de abril de 2022 (Pdf. 23), esto es, ajustando las medidas cautelares según lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que las pedidas corresponden a un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6967e247c493c0d74f0d56e3b79f33a09998aa52d4b1f609c3853787f8cb5175**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-01016

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 8 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8302a1dbeab5c0ecf9bdb2df6e138605f83eaa56e5d8bb4d2eb6dfb40ad90334

Documento generado en 01/07/2022 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01079

Previo a resolver sobre la notificación remitida a la parte pasiva, se requiere al memorialista para qué aporte la documentación que acredite la misma, dado que revisado el correo institucional no se evidenció su radicación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2e8ca64562be7b12186cbc947b5f6cfc6b5c69bfd6440fce2f69f814d482fc**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021 – 01146

Para continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la hora de las 10:00 am del día 23 del mes de agosto del año 2022, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán concurrir en forma personal las partes y sus apoderados. (presencial)

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia las hará acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62e687a4e8687b344cf35aea2e571d4032f9955f87b6bdae34115d7bbe8c150**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-01254

1. Las notificaciones remitidas a los demandados con resultado negativo incorpórese a los autos.
2. En atención a la petición que precede, con fundamento en el numeral 4º artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone librar comunicación a Compensar E.P.S con el fin de que consulte en sus bases de datos si existe evidencia sobre las direcciones físicas y electrónicas que tiene la demandada, y de ser el caso, lo manifieste a este Despacho en el término de los cinco (5) días siguientes al enteramiento de este proveído. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163feee16d8f28530960bfc9b8bd2b54eb5917a8780c257d8c64dc627a03c6b2**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2021-01302

- 1. Como quiera que la liquidación de crédito aportada por la parte demandante obrante a pdf 8 no fue objetada se le imparte aprobación.
- 2. Vista la liquidación de costas que precede, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e531db514c263e49c196aa02f7787f3e54b84e6581ec41978b633296711afd10**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Efectividad 2021-01360

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en escrito que precede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Juan Bautista Mendieta Jiménez y Olga Patricia Forero Moncada, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Si se aportó el título original entréguese a la parte demandante, previas las constancias del caso.

CUARTO: En su oportunidad archívese.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c48703bc33b31010bf7d4730d9db0b85a4c3bce8020f13578fa8637473d54f**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00140

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte activa, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso declarativo promovido por Rebeca Galeano Herreño contra Ivon Suárez, por desistimiento.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En el evento de que se encuentren embargados los remanentes, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: Sin costas (núm. 4º art. 316 C.G.P.).

QUINTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc0da3ee8a9ddcf3047f240ec936e6f0e1815ab78f23192e8410373fa828c0a**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 2022 – 00259

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, el
Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las
constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac360dab7948b1e3bf258a33ee7b621164342506fefae8989eadd579a961f37**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0381

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971f066c792c8a8268cceb432d32a27aeea5d52d847e6ac2bf4627c9a5eb959**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0407

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf77fab11fa7bb2694d1a0847fc8a47c7bca8e63f1a4776df85232014b3071c**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0413

Como no se dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, puesto que no aportó los poderes otorgados con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por el Decreto 806 de 2020., el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2b651747c1c3268eae65d4fbdddbbc83b8f1e65a932ebc463f964bec87ca04**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Monitorio 2022-0415

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618fff964f076b9c34999c36ed04d289db676d1cc288ee9853bd50ce0f27bbb**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0417

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5c1c9e168933f67efd6eb1ea32e8e8928d2d50915f6b9a50af69c644165165**
Documento generado en 01/07/2022 02:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0421

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito contra Julieth del Carmen López Estrada por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 50029

1. \$ 22.635.795,00 por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Edwin Eliecer López Hostos como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7777ee9ccb96c237ae4ede7466a62b2b65a2631420dd20a523ad2395121f62cb

Documento generado en 01/07/2022 02:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0435

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Finanzauto S.A contra Andres David Correa Barrera y Maria Cristina Barrera De Correa por los siguientes conceptos:

Pagaré 147820

1. \$ 4.284.999,71 por concepto de las cuotas en mora del 5 de marzo de 2019 a 5 de marzo de 2022.

2. Más los intereses de mora sobre el capital de cada instalamento, liquidados a la tasa pactada, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

3. \$ 1.734.265,09 por capital acelerado.

4. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa solicitada, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 22 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

5. \$ 2.694.490,11 por intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Serrano Calderon como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 433bf60d017e770821e525a50174f361821e200770e46bbe8418d0442d933362

Documento generado en 01/07/2022 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0435

1. Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles **excluidos los establecimientos de comercio, vehículos automotores y todos aquellos sujetos a registro**, que de propiedad de la parte demandada se encuentren en la Calle 39 C Bis No. 68 F-16 Sur en la ciudad de Bogotá, o en el lugar que se indique en el momento de la diligencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva. con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Se fijan como honorarios al auxiliar de la justicia por su actuación en la diligencia, la cantidad de cinco (5) salarios mínimos legales diarios.

Se limita la medida la suma de \$13.071.000,00.

Obsérvese por el comisionado que son inembargables según lo previsto en el artículo 594 del C.G.P., y demás normas, en particular el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor (num. 11 art. 594 C.G.P.).

Líbrese despacho con los insertos del caso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la parte demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$11.328.000,00.

3. Previo a resolver lo que corresponda sobre lo solicitado en el numeral 3º del memorial que precede, la parte demandante deberá acreditar que elevó derecho de petición ante esa entidad, sin que se le hubiera suministrado la información, acorde con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02e93346e28f8faa71f8c514f70b4456d5014cce8a969870da56659d69c9416**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0463

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6806205d42b0338f851b6d1ea70cc7cf8d09fb9b4b5f1004e36a74ea6822f9**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0465

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Cooperativa de la Aviación Civil Colombiana "Coopedac" contra Melquisedec Martínez Higuera Y Melco Javier Martinez Forero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 118867

1. \$ 25.604.036,00 por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 1º de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$6.627.262,00 por intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Miguel Alexander Bautista Vanegas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dd45442a44c8400188fd3fe6a372dbd5eb7b0bed89fa039e98b91895c798acd

Documento generado en 01/07/2022 02:12:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0467

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Guillermo Martínez Vargas contra Luis Hernando Segura Forigua y Yolima Gil Ruíz, por los siguientes conceptos:

Letra de cambio 001

1. \$10.000.000,00 por el capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 16 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$800.000,00 por intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Henry Leandro Figueroa Martínez como apoderado de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5177e24c50a530caabd91f1545d586ae5345be9c1229ed0a7f93c538ed42195b

Documento generado en 01/07/2022 02:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2022-0385

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 085 de hoy 5 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03cfcf99652aad512c1810ba6ab5bb4b54932ec9baa6052784b8dbb2a714c0a**

Documento generado en 01/07/2022 02:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>